

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 004-2018-MDMM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2018-MDMM

"SERVICIO A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DEL MINICOMPLEJO SEÑOR DE LOS MILAGROS"

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DEL MINICOMPLEJO SEÑOR DE LOS MILAGROS", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20170422971, con domicilio legal en Av. Simón Bolívar N° 908, Mariano Melgar, Arequipa, representada por su Gerente Municipal Abog. Benito Borja Rodríguez, identificado con DNI N° 29380697, en mérito a la delegación de facultades contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 096-2016-MDMM de fecha 18 de abril del 2016, y de otra parte **CONSORCIO ESTEMIN**, con domicilio legal común en Calle 2 de Mayo N° 505, distrito Cercado, provincia y departamento de Arequipa; consorcio integrado por la empresa **INVERSIONES PIEROTEX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – INVERSIONES PIEROTEX E.I.R.L.**, con RUC N° 20602702830, con domicilio legal en Calle 2 de Mayo N° 505, distrito del Cercado, provincia y departamento de Arequipa, inscrita en la Partida N° 11383754 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, debidamente representado por su Representante Legal Percy Rubén Mamani Mamani, identificado con DNI N° 29669531, según poder inscrito en la Partida N° 11383754 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa y por la empresa **CONSTRUCCIÓN SERVICIOS E INMOBILIARIA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CSI ESPERANZA E.I.R.L.**, con RUC N° 20456089641, con domicilio legal en Calle Villafuerte 119, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrita en la Partida N° 11194925 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, debidamente representado por su Representante Legal Gerardo Félix Ramos Escalante, identificada con DNI N° 29416349, según poder inscrito en la Partida N° 11194925, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa. Asimismo los miembros del **CONSORCIO ESTEMIN** designan como representante legal común del consorcio a Don **PERCY RUBEN MAMANI MAMANI**, identificado con DNI N° 29669531 y el RUC N° 20602702830 (**INVERSIONES PIEROTEX E.I.R.L.**) se hará cargo de la facturación, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de noviembre del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2018-MDMM – PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO** para la contratación del "SERVICIO A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DEL MINICOMPLEJO SEÑOR DE LOS MILAGROS", a **CONSORCIO ESTEMIN**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución del "SERVICIO A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DEL MINICOMPLEJO SEÑOR DE LOS MILAGROS"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 58,000.00 (Cincuenta y ocho mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente,

Consortio ESTEMIN

Percy R. Mamani Mamani
Representante Legal



así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (soles) en pago único a la culminación del servicio, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 5,800.00 (Cinco mil ochocientos con 00/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0220-9800044158-18 emitida por BBVA CONTINENTAL, cuya vigencia es a partir del 23 de noviembre del 2018 al 24 de diciembre del 2018. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por área usuaria - Gerencia de Desarrollo Urbano.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL



Consortio ESTEMIN

Percy K. Mamani Mamani
Representante Legal

CONTRATISTA no cumpliere a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Consorcio ESTEMIN

Percy S. Mamani Mamani
Representante Legal



Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Arbitro único o Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: 1) Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, 2) Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se



Consortio ESTEMIN
Purey S. Mamani Mamani
Representante Legal

llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Simón Bolívar N° 908, Mariano Melgar, Arequipa.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle 2 de Mayo N° 505, distrito Cercado, provincia y departamento de Arequipa.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa al 27 de noviembre del 2018, en 04 ejemplares.



Consorcio ESTEMIN

Percy R. Mamani Mamani
Representante Legal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
GERENCIA MUNICIPAL
Abg. Benito Borja Rodríguez
Gerente Municipal

